



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2022-00333</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME ALBERTO QUINTERO MARÍN
<b>DEMANDADA:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en la demanda apunta al reajuste al Sistema General de Pensiones, se deberán **APORTAR** los certificados de afiliación e historiales de aportes respecto del activo **JAIME ALBERTO QUINTERO MARÍN** las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Social, pues ante una eventual responsabilidad serán estas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

**SEGUNDO:** Se **ADECUARÁ** la prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma.

**TERCERO:** Se **ALLEGARÁN** la totalidad de los documentos enlistados y se enunciarán aquellos aportados y no relacionados, procurando en todo caso hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que se facilite al Juzgado la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

**CUARTO:** Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona y/o sociedad a notificar.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° ibídem se **ADOSARÁ** prueba del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a la entidad demandada.

**Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.**

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99446b3c9ab8ed56b5c8c14c6eb4897566ec7b8b8c2da0f1d7a664a6e82eda**

Documento generado en 29/09/2022 01:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**